

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS DE CAMBIO Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES -
TINAC - 1 - 9

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles las disposiciones adoptadas sobre títulos públicos nacionales que se enuncian:

1. Valores Nacionales Ajustables 1982/92: Conforme con las autorizaciones y facultades conferidas por Decreto N° 637/82, el Banco Central dispuso emitir mediante Resolución N° 191 del 7 de mayo de 1982, la primera Serie de Valores Nacionales Ajustables 1982/92, con fecha 1.6.82, por un importe de v\$ñ. 1.000.000 millones, a 10 años de plazo y una tasa de interés del 2% anual.
2. Bono Nacional de Consolidación Económico - Financiera: Por Resoluciones de esta Institución Nos. 122/82, 169/82 y 235/82, se formalizó la emisión de las Series 4ª , 5ª , y 6ª del Bono del rubro, conforme a lo establecido por la Ley 22.510.

Los temas reseñados deberán ser incorporados al texto ordenado de la Circular TINAC - 1, para lo cual se acompañan las hojas correspondientes. Asimismo, se agrega la hoja relacionada con la modificación dada a conocer mediante Comunicación "A" 122 del 5.5.82 (TINAC - 1 - 8).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Simón L. Guerberoff
Subgerente de
Finanzas Públicas

Horacio A. Alonso
Subgerente General

ANEXOS



TEXTO ORDENADO

Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES	TINAC - 1
I - Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos.	
<p>1. <u>Empréstitos con cláusula de ajuste.</u></p> <p>1.1. Valores Nacionales Ajustables.</p> <p>Existen en circulación valores de las emisiones 1975/85, 1976/86 y 1976/86 - 2ª . Serie, las que gozan de una tasa de interés del 7% anual, así como valores de la emisión 1982/92 - 1ª . Serie, cuyo interés es del 2% anual.</p> <p>1.1.1. Características y disposiciones comunes.</p> <p>1.1.1.1. Amortización: Se amortizan sobre cada título en 8 cuotas anuales del 12,50% cada una.</p> <p>1.1.1.2. Cláusula de ajuste: El valor nominal de los servicios financieros correspondientes a las emisiones efectuadas en 1975 y 1976, se ajusta mediante un índice de corrección que surge como cociente de los siguientes elementos:</p> <p>a) Nivel del Índice de Precios Mayoristas Nacionales no Agropecuarios, elaborado por el I.N.D.E.C., correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha de cada vencimiento y el determinado para el segundo mes anterior al de la fecha de emisión de cada serie (Nivel Básico); y</p> <p>b) Nivel de un Índice de Disminución equivalente al cinco por ciento anual.</p> <p>En la emisión 1982/92, no se computa el nivel indicado en b).</p> <p>Si resulta un importe inferior a los valores nominales corrientes, se abonan estos últimos.</p> <p>1.1.1.3. Negociación: Cotizan en todas las bolsas y mercados de valores del país.</p> <p>1.1.1.4. Colocación: Las tenencias en cartera del Gobierno Nacional pueden ser colocadas en la forma, oportunidad y condiciones que determine el Banco Central. Cuando se trate de colocaciones directas de las emisiones efectuadas en 1975 y 1976, definiéndose como "directas" las que no respondan a ofrecimientos públicos, el precio de colocación será el correspondiente al de cierre del Mercado de Valores de Buenos Aires en el día del perfeccionamiento de la operación (Resolución S. H. N° 50/82).</p> <p>1.1.1.5. Rescate anticipado: El emisor se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos títulos a su valor ajustado más intereses devengados.</p> <p>1.1.1.6. Disposiciones especiales para las entidades financieras y de seguros:</p> <p>1.1.1.6.1. Entidades Financieras comprendidas en la Ley 21.526: Pueden adquirir y poseer "Valores Nacionales Ajustables" de las emisiones en circulación. Las inversiones en estos títulos, dado que constituyen colocaciones fácilmente liquidables, deben tener, salvo para los bancos comerciales, el carácter de transitorias, que establece para tales colocaciones la Ley 21.526 en sus artículos 22 inc. f), 23 inc. e), 24 inc. g), 25 inc. f) y 26 inc. d).</p> <p>1.1.1.6.2. Entidades aseguradoras sujetas al régimen legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación: Pueden adquirir títulos de las series 1975/85 y 1976/86, por hasta un monto que no exceda del valor de las reservas matemáticas de los seguros de vida emitidos con cláusula de ajuste por inflación.</p>	

En cuanto a las emisiones 1976/86 - 2da. Serie - y 1982/92 - 1ra. Serie, las compañías aseguradoras pueden adquirirlas sin la limitación establecida para las mencionadas precedentemente.

1.1.1.7. Pago de los servicios de renta y amortización de los Valores Nacionales Ajustables emitidos en 1975 y 1976: Las entidades financieras que mantienen en custodia estos valores y cuyos titulares les encomiendan su percepción, deben:

1.1.1.7.1. Controlar las oposiciones de los títulos y, de existir situaciones de esa naturaleza, seguir el procedimiento fijado en el punto 4.3. (retención de títulos públicos nacionales con oposición).

1.1.1.7.2. Cortar los cupones que no registran oposiciones y liquidar los importes que corresponde abonar.

1.1.1.7.3. Pagar, en efectivo o mediante acreditación en las cuentas de los titulares, los importes resultantes el día del vencimiento y si éste fuera feriado, el día hábil siguiente.

A los efectos de las exigencias mínimas pueden computar esos pagos, hasta tanto sean correspondidos por el Banco Central.

1.1.1.7.4. Enviar al Banco Central la totalidad de los cupones pagados, detallados en fórmula 421, el que, tras los controles de rigor, acreditará los importes resultantes en las respectivas cuentas corrientes de las entidades.

1.1.1.7.5. Por la realización de los trámites consignados precedentemente, las entidades no podrán percibir importe adicional alguno, al margen del que tengan establecido para el cobro de renta y amortización de títulos públicos depositados en custodia.

1.1.1.8. Pago de los servicios de renta y amortización de los Valores Nacionales Ajustables 1982/92:

En función del formato de los títulos representativos y sus cupones de renta y amortización (igual que el consignado en el punto 2.2.8. de la presente), los servicios financieros de estos valores serán atendidos exclusivamente por los bancos y la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, con ajuste al Régimen Operativo de la Cámara Compensadora de la Capital Federal establecido al respecto y a las normas de igual tenor contenidas en el punto 2.2.6. de la presente y sus apartados 2.2.6.1. al 2.2.6.6., salvo los aspectos que se enuncian:

a) El importe de los servicios financieros no retirados por los tenedores, será mantenido a su disposición hasta 12 meses después de cada vencimiento, y

b) Transcurrido dicho lapso, la información que se haga llegar al Banco Central con el objeto y en la forma establecida en los puntos 2.2.6.4. y 2.2.6.5. de la presente, deberán contener los siguientes datos:

- Denominación de la emisión y N° de serie.
- Valor nominal y numeración de la lámina respectiva.
- N° del servicio financiero.
- Importe a debitar por cada cupón y total acumulado.

1.1.2. Características propias de cada serie en circulación:

Conceptos	Emisión 1975/85	Emisión 1976/86	Emisión 1976/86 - 2ª Serie	Emisión 1982/92 - 1ª Serie
a) Dispos. Legales de Emisión:	Ley 20.954 y Dtos. 2304/75; 2555/75; 4210/75 y 101/76	Ley 20.954 y Dec. 754/76	Ley 20.954 y Dec. 439/76	Ley 22.451, Dec. 637/82 y Res. BCRA 191/82
b) Monto emitido (en millones)	v\$n. 50.000	v\$n. 50.000	v\$n. 50.000	v\$n. 1.000.000
c) Plazo:	10 años	10 años	10 años	10 años
d) Fechas de:				
1. Emisión:	11.9.75	20.2.76	26.4.76	1.6.82
2. Servicios financieros:				
1.1. Renta:	11.3 y 11.9	20.2 y 20.8	26.4 y 26.10	1.6 y 1.12
1.2. Amortización:	11.9 de cada año a partir de 1978.	20.2 de cada año a partir de 1979.	26.4 de cada año a partir de 1979.	1.6 de cada año a partir de 1985

1.1. Bonos Patrimoniales para Entidades Financieras.

Se emitieron por un monto de v\$n. 6.000 millones, a través del Decreto 3.236/75 y la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda N° 155/75, para ser colocados - mediante la suscripción de certificados representativos, nominativos e intransferibles - entre las entidades comprendidas en el régimen de la Ley de Entidades Financieras, a las cuales les estaba prohibido adquirir y poseer Valores Nacionales Ajustables.

De similares características a la serie 1975/85 de los mencionados valores, difiere de ésta en cuanto a la colocación (suspendida a partir del 4.7.77 por Resolución N° 468/77 de la Secretaría de Estado de Hacienda), así como respecto a la negociación de los certificados suscriptos los que sólo pueden ser retomados por el Banco Central a solicitud de los tenedores. La operación correspondiente se realiza a la cotización bursátil de cierre (liquidación 48 horas) de los Valores Nacionales Ajustables 1975/85, registrada en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el día hábil inmediato anterior al de la recepción de la solicitud de cancelación de los importes nominales suscriptos.

1.2. Bonos Nacionales con Ajuste Financiero.

Existen en circulación valores de las emisiones 1980 y 1981.

1.2.1. Características y disposiciones comunes.

1.3.1.1. Plazo: 3 años.

18.6.82

3

1.1. Bono Nacional de Consolidación Económico - Financiera.

Se emite en una o varias series, conforme lo dispuesto por la Ley 22.510 y lo autorizado por el Decreto 2186/81 y la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas N° 695/81, con el objeto de ser colocado entre las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 que adhieran al régimen de refinanciación empresaria creado por la precitada Ley y reglamentado por el Banco Central mediante al Circular REMON - 1 - 11.

1.1.1. Características y condiciones generales del título.

1.4.1.1. Plazo 7 años.

1.4.1.2. Renta y amortización: Gozan de una renta del 6% anual, pagadera mensualmente, y se amortizan sobre el valor nominal de cada inversión en 9 cuotas semestrales y sucesivas, con vencimiento la primera a los tres años de la fecha de emisión. Las ocho primeras cuotas son del 10% del valor nominal y la última del 20%.

1.4.1.3. Cláusula de ajuste: El valor nominal de los servicios financieros se ajusta mediante la variación que resulte de relacionar el Índice de Ajuste Financiero que elabora el Banco Central, correspondiente al primer día inmediato anterior a la fecha de cada vencimiento, y el determinado para el primer día inmediato anterior al de la fecha de emisión.

1.4.1.4. Colocación: El Bono Nacional de Consolidación Económico - Financiera, es suscripto únicamente por las entidades financieras adheridas al régimen de la Ley 22.510, conforme al procedimiento establecido en la Circular REMON 1 - 11.

1.4.1.5. Negociación: No cotiza en bolsa, pero las entidades con posiciones tomadas en este título pueden transferirlas entre sí, o a otras entidades financieras no adheridas al régimen de la Ley 22.510, cumpliendo los requisitos explicitados en la Circular mencionada en 1.4.1.4.

1.4.1.6. Rescate anticipado: El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, a sus valores ajustados más intereses corridos. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Economía, por conducto del Banco Central, dispondrá el pago anticipado de los servicios cuando se registren las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 22.510.

1.1.1.7. Pago de los servicios financieros: Serán atendidos por el Banco Central, mediante créditos en las cuentas corrientes que las entidades mantienen en dicha institución.

Concepto	1a. Serie	2a. Serie	3a. Serie	4a. Serie	5a. Serie	6.a. Serie
a) Disposiciones legales de emisión	Res. BCRA 679/81	Res. BCRA 19/82	Res. BCRA 95/82	Res. BCRA 122/82	Res. BCRA 169/82	Res. BCRA 235/82
b) Monto emitido	v\$. 69.930.163.084	v\$. 1.497.258.147.162	v\$. 1.578.264.773.126	v\$. 1.564.525.153.249	v\$. 3.908.702.291.267	v\$. 1.469.887.086.876
c) Fechas de:						
1. Emisión:	1.12.81	4.1.82	1.2.82	1.3.82	1.4.82	3.5.82
2. Servicios financieros:						
2.1. Renta:	Primer día de cada mes	Cuarto día de cada mes	Primer día de cada mes	Primer día de cada mes	Primer día de cada mes	Tercer día de cada mes
2.2. Amortización:	1.6 y 1.12 de cada año a partir del 1.12.84	4.1 y 4.7 de cada año a partir del 4.1.85	1.2 y 1.8 d de cada año a partir del 1.2.85	1.3 y 1.9 de cada año a partir del 1.3.85	1.4. y 1.10 de cada año a partir del 1.4.85	3.5 y 3.11 de cada año a partir del 3.5.85

1.4.2. Características de las series emitidas.
I - Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos. (Continuación)

4. Otros aspectos.

4.1. Normas para las licitaciones de títulos públicos nacionales.

4.1.1. Presentación de las propuestas.

4.1.1.1. Deben ser presentadas por las entidades financieras y por los mercados de valores (en representación de los Agentes de Bolsa). En el caso de las licitaciones de Bonos Externos pueden, además, ser presentados por las Casas de Cambio.

4.1.1.2. Se presentarán en firme bajo sobre cerrado y se depositarán en la urna que a tal efecto estará habilitada en el Banco Central. No se recibirán presentaciones fuera de la hora que se fije, ni se considerarán aquellas cuyos datos contengan errores o no se ajusten en su integración a las fórmulas provistas por el Banco Central.

4.1.1.3. Las ofertas están libres de todo gasto y deben ser efectuadas por las entidades en las fórmulas habilitadas para cada empréstito.

4.1.1.4. Si por razones de distancia las entidades radicadas en el interior no pudieran hacer llegar a tiempo sus propuestas, las adelantarán por télex o, en su defecto, por el medio que estimen apropiado, con toda la información solicitada en las fórmulas habilitadas para cada empréstito.

4.1.1.5. En las propuestas de suscripción de Valores Nacionales Ajustables de Bonos Nacionales de Interés Variable, de Bonos Externos y de Bonos Nacionales con Ajuste Financiero, se consignarán los importes nominales solicitados y el precio en por ciento con dos decimales expresados en múltiplos de diez centésimos. En cada presentación podrán realizarse varios ofrecimientos a distintos precios.

En las licitaciones de Valores Nacionales Ajustables, se recibirán, simultáneamente con las presentaciones de ofertas por importes y precios, propuestas “no competitivas” en las que se consignarán únicamente los montos nominales pretendidos. Estas ofertas serán adjudicadas a un precio igual al promedio ponderado de precios de las propuestas “competitivas” que se acepten en cada licitación.

El monto máximo de cada presentación “no competitiva” no podrá exceder el mínimo que se fije para participar en las licitaciones mediante la oferta de importes y precios.

4.1.1.6. En cuanto a las propuestas de suscripción de Letras de Tesorería de la Nación, se consignará el importe nominal ofrecido y el rendimiento efectivo (30 días) esperado para cada plazo. Podrá presentarse más de un rendimiento por plazo.

4.1.2. Aceptación de las propuestas y pago de los valores adjudicados.

4.1.2.1. El Banco Central podrá aceptar o rechazar total o parcialmente las propuestas realizadas.

4.1.2.2. El pago de las propuestas aceptadas en las licitaciones de Letras de Tesorería de la Nación: Valores Nacionales Ajustables, Bonos Nacionales de Interés Variable y Bonos Nacionales con Ajuste Financiero, se efectuará de la siguiente forma:

4.1.2.2.1. Entidades financieras:

Se debitará su cuenta corriente en el Banco Central.

4.1.2.2.2. Mercados de valores:

Mediante orden de pago para hacer efectiva en el día o indicación del número de cuenta corriente y nombre de la casa bancaria donde debi-

tar el importe de la suscripción. Utilizarán un solo banco y deberán acompañar la autorización de éste para debitar su cuenta en el Banco Central.

Con carácter de excepción, y de plantearse la necesidad de utilizar más de una casa bancaria para remesar los fondos, deberá requerirse previamente la conformidad del Banco Central.

- 4.1.2.3. El pago de las propuestas aceptadas en las licitaciones de Bonos Externos, deberá efectuarse mediante acreditación de los fondos en las cuentas de cualquiera de los bancos corresponsales del Banco Central en EE.UU.

La orden correspondiente se cursará por vía telegráfica para que la acreditación se concrete dentro de los tres días hábiles contados desde la fecha en que se comunique la aceptación de las propuestas. Dicha orden deberá instruir a los corresponsales para que envíen de inmediato aviso de recepción por vía telegráfica al Banco Central, en el que deberá constar el importe total acreditado, sin deducción de ninguna naturaleza, así como el nombre de la entidad proponente. Recibidos de los corresponsales los avisos de crédito en la forma indicada, se procederá a entregar los Bonos según lo establecido en el punto 4.1.4.1. y a liquidar la comisión que corresponda por las colocaciones de terceros.

- 4.1.3. Reconocimiento de las comisiones por las colocaciones de terceros.

- 4.1.3.1. A las presentaciones realizadas por cuenta de terceros se les reconocerá la comisión correspondiente. No se abonará comisión cuando las entidades participantes efectúen colocaciones por cuenta de otras que también están autorizadas a intervenir en las licitaciones públicas.

- 4.1.3.2. Para liquidar las operaciones de conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, los oferentes deberán indicar en el espacio destinado a "Observaciones" de la fórmula que se utilizará para efectuar las presentaciones, la naturaleza de los terceros (entidades financieras, reparticiones provinciales o municipales o particulares).

- 4.1.4. Entrega de los títulos.

- 4.1.4.1. Los Valores Nacionales Ajustables, los Bonos Nacionales de Interés Variable, los Bonos Externos y los Bonos Nacionales con Ajuste Financiero se entregarán de la siguiente forma:

4.1.4.1.1. A las entidades autorizadas radicadas en la Capital Federal, así como al Mercado de Valores de Buenos Aires, en el Banco Central.

4.1.4.1.2. A las entidades autorizadas y mercados de valores del interior de conformidad con sus instrucciones detalladas en la fórmula de suscripción.

- 4.1.4.2. Las Letras de Tesorería de la Nación deben ser retiradas antes de su vencimiento del Banco Central por las entidades intervinientes, cualquiera fuera su lugar de radiación.

- 4.2. Presentación al cobro de títulos públicos nacionales cuyos servicios financieros hayan vencido.

Para hacer efectivo el cobro de los valores en tales condiciones se deberán integrar - a máquina o manuscritas en forma legible - las fórmulas que para tal fin provee el Banco Central.

En cada ejemplar se transcribirá correlativamente la numeración de los valores. Tanto los títulos como los cupones deberán ser separados por empréstitos, vencimientos, denominaciones y en paquetes de 100 unidades.

Se verificarán los listados de oposiciones, así como los de sorteo en el caso de títulos que se amorticen mediante ese sistema.

El procedimiento señalado no comprende a los Bonos Nacionales de Interés Variable, a los Bonos Nacionales con Ajuste Financiero y a los Valores Nacionales Ajustables 1982/92 - 1ª Serie, para los que se deberán seguir las normas establecidas en el punto 2.2.6.2., segundo párrafo.

4.3. Retención de títulos públicos nacionales con oposición.

Los títulos y cupones de empréstitos nacionales cuyos efectos legales y comerciales se encuentren previsionalmente paralizados, en virtud de registrar denuncias de desposesión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 749 y 754 del Código de Comercio, deberán ser entregados al Banco Central, con nota en la que se los individualice debidamente, indicando el nombre y domicilio del propietario. En este acto, se otorgará el correspondiente recibo en el que se dejará constancia de la causa de la retención y el nombre y domicilio del oponente.